



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 605 -2010/SUNAT/A

APRUEBAN PROCEDIMIENTO "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN - ALADI" INTA-PG 27 (versión 1)

Callao, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que en tal sentido, es necesario aprobar el Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN - ALADI" INTA-PG.27, el cual contempla la normativa vigente sobre tránsito aduanero internacional de mercancías en el marco de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 2 de agosto de 2010 se pre-publicó en el portal de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento General de "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI" INTA-PG.27 (versión 1) , de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).



II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

III. RESPONSABILIDAD



La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA), de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF), de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) y de las Intendencias de Aduana de la República que intervienen en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

IV. VIGENCIA

A partir del 18 de octubre de 2010

V. BASE LEGAL



- Decisión 617 - Tránsito Aduanero Comunitario, publicada el 25.07.2005 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 636 - Modifica la Decisión 617, publicada el 21.07.2006 en la Gaceta Oficial de la CAN.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- Decisión 399 - Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 27.01.1997 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Decisión 271 - Sistema Andino de Carreteras, publicada el 31.10.1990 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Resolución 300 - Reglamento de la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 14.10.1999 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, publicado el 27.09.1991, y sus acuerdos complementarios.
- Acuerdo sobre Contrato de Transporte y Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, aprobado por Decreto Supremo N° 011-96-MTC, publicado el 08.09.1996.
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.06.2008, y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.02.2009 y norma modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por Ley N° 28008 y publicada el 19.06.2003 y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003 y norma modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.



VI. NORMAS GENERALES

1. El Tránsito Aduanero Internacional Terrestre de Mercancías en el marco de la CAN o de la ALADI, en adelante Tránsito, permite que las mercancías sean transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida a una aduana de destino, en el curso del cual se cruzan una o varias fronteras, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos.

2. El Tránsito al amparo de la Decisión 617 de la CAN se realiza por los territorios de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

El Tránsito al amparo del ATIT se realiza por los territorios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

3. El transporte internacional de mercancías de conformidad con el ATIT y con la Decisión 399 y su Reglamento se efectúa en vehículos habilitados de empresas de transporte internacional de carga autorizadas por su organismo nacional competente de transporte, y comunicadas o confirmadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) a la SUNAT para su registro.



4. Los pasos de frontera autorizados para el ingreso y salida por territorio nacional de vehículos en Tránsito son los que se indican en el Anexo 1 del presente Procedimiento.

5. La relación de aduanas habilitadas para autorizar y concluir las operaciones de Tránsito así como para registrar la información relacionada a ellas está contenida en el Anexo 2 del presente Procedimiento.



6. Todo transportista que realiza un Tránsito en territorio nacional debe presentarse ante la autoridad aduanera y presentar los siguientes documentos:

- a) El Manifiesto de Carga Internacional (MCI), la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) y la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), cuando se realice en el marco de la CAN; o el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) y la Carta de Porte Internacional (CPI) cuando se realice en el marco del ATIT.



- b) La licencia fito o zoonosanitaria de tránsito internacional emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), así como otros permisos o autorizaciones emitidos por el (los) organismo(s) competente(s) cuando se requiera para el Tránsito.

- c) La factura comercial, cuando se efectúe la verificación de las mercancías durante el Tránsito.



El ingreso y salida de vehículos sin carga por el territorio nacional se realiza sólo con el MCI o MIC/DTA, según corresponda.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

El formato e instructivo de llenado del DTAI y del MIC/DTA se encuentran en los Anexos 3 y 4 del presente Procedimiento.

7. El transportista que ingresa o sale del territorio nacional en Tránsito debe registrar correctamente, utilizando los accesos correspondientes, la información del MCI - DTAI o del MIC/DTA y de la(s) carta(s) porte asociada(s), según corresponda, en los formularios electrónicos disponibles en el Portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).



Esta información debe ingresarla antes de la presentación del vehículo en la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso en el Perú cuando procedan del exterior con destino al Perú o hacia un tercer país, o antes de solicitar a la Aduana de Partida en el Perú el Tránsito con destino al exterior.



Para efectos del registro, se considera aduana o país de destino a la última aduana o país en donde finaliza el tránsito terrestre bajo la CAN o el ATIT, según corresponda.

Asimismo, cuando corresponda, el transportista debe registrar el lugar autorizado y ubicado en territorio nacional, de embarque o descarga de las mercancías.



El transporte de mercancías peligrosas se realiza de conformidad con la legislación internacional y nacional sobre la materia.

8. El sistema aduanero valida la información registrada vía web y, de ser conforme, asigna un número al formulario electrónico, el mismo que tiene carácter provisional por un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la fecha de su aceptación, término en el cual el transportista debe presentar el vehículo ante la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso en el Perú o ante la Aduana de Partida en el Perú, según sea el caso.



En caso el transportista no presente el vehículo, el formulario electrónico es anulado automáticamente por el sistema. El transportista también puede anular el formulario electrónico dentro del plazo señalado precedentemente y realizar un nuevo registro. No se puede efectuar un segundo registro para un mismo MCI - DTAI o MIC/DTA si previamente no se ha anulado el primer registro.

9. Los datos registrados en el formulario electrónico deben corresponder a los consignados en el MCI - DTAI o en el MIC/DTA o la(s) carta(s) porte

asociada(s). No procede la modificación o anulación del formulario por el transportista después que la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso en el Perú o a la Aduana de Partida en el Perú, según corresponda, haya efectuado la primera diligencia.

10. La Aduana de Partida en el Perú no autoriza el Tránsito o la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso no permite la continuación del régimen, cuando existan diferencias entre la información registrada vía web y la documentación presentada.

11. Los accesos para efectuar los registros y consultas vía web en los formularios electrónicos deben ser solicitados por la empresa transportista, conforme a las instrucciones que se encuentran publicadas en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe). Sólo pueden efectuar registros vía web los transportistas que se encuentren autorizados.

12. Corresponde a la Aduana de Partida o a la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso, según corresponda, asignar la ruta y el plazo del Tránsito conforme a la relación que se encuentra disponible en el portal de la SUNAT; no obstante, puede otorgar un plazo menor si el vehículo cuenta con piloto y copiloto o un plazo mayor si la naturaleza de las mercancías lo amerita o cuando existan razones de fuerza mayor, o un plazo diferente para aquellos tramos a los cuales no se les haya fijado plazo alguno.

Sin perjuicio de los plazos de Tránsito otorgados por la autoridad aduanera, un vehículo de placa o matrícula extranjera no puede permanecer en el territorio peruano por más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso. El control de este plazo se realiza a través del Módulo de Control Vehicular.

13. Los precintos colocados por la Aduana de Partida de otro país son reconocidos por las aduanas del Perú, salvo que hayan sido manipulados, violentados, retirados o no ofrezcan seguridad; situación en la que se debe proceder a la verificación física de la mercancía en la zona primaria y a la colocación de precintos nacionales.

14. La autoridad aduanera debe registrar en el MCI – DTAI o en el MIC/DTA, según corresponda, la diligencia del control del Tránsito que efectúe, y en el Módulo de Tránsito Aduanero Internacional, en adelante Módulo, para que las Aduanas de Partida, Aduanas de Paso de Frontera, Aduanas de Destino y Aduanas Intermedias tomen conocimiento y dispongan las acciones a que hubiere lugar.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

El registro de estas diligencias en el Módulo puede ser visualizado por las aduanas del Perú involucradas en dicho Tránsito, el cual actúa como tornaguía en caso se trate de la diligencia de la aduana de último control.

Quando se interrumpa el servicio informático que imposibilite a las aduanas registrar la diligencia en el Módulo, el oficial de aduanas debe efectuar el control del Tránsito de manera manual e ingresar la información al Módulo apenas dicho servicio se restablezca, conforme a los procedimientos de contingencia establecidos.

El transportista debe retirar el vehículo de la zona primaria una vez que el oficial de aduanas le haya devuelto los documentos debidamente diligenciados.



15. El Tránsito de aquellos vehículos que se desplacen por sus propios medios (autotransporte), siempre que no sean transportables en otros vehículos de carga, sólo puede ser solicitado por una empresa de transporte internacional con permiso regular vigente, autorizado por el MTC y registrado ante la SUNAT.
16. Las Aduanas de Partida o las Aduanas de Paso de Frontera de ingreso sólo pueden autorizar el Tránsito en territorio nacional a los vehículos y unidades de carga que pertenezcan a empresas de transporte con permiso vigente, autorizado por el MTC y registrado ante la SUNAT, y que cumplan los siguientes requisitos de seguridad, que:
 - a) Puedan ser precintados;
 - b) Estén contruidos de tal manera que aseguren que ninguna mercancía pueda ser extraída o introducida sin fractura que deje huellas visibles, o sin rotura del precinto aduanero;
 - c) No tengan espacios que permitan esconder mercancías u otros objetos; y,
 - d) Todos los espacios reservados para la carga sean fácilmente accesibles a la intervención de las autoridades aduaneras.

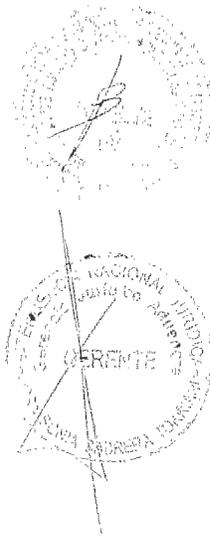
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas aduanas pueden autorizar el Tránsito de cargamentos especiales, en cuyo caso el oficial de aduanas puede colocar precintos nacionales y marcas que permitan identificar a las mercancías. Este hecho debe consignarse en la DTAI o MIC/DTA y en el Módulo.

17. Los vehículos y unidades de carga de las empresas de transporte internacional se constituyen de pleno derecho en garantía exigible para responder por el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente exigibles sobre las mercancías que transporten internacionalmente. No obstante, las empresas de transporte internacional autorizadas pueden sustituir tal garantía por una garantía económica, global o individual. Las garantías presentadas se registran en el Módulo de Control de Garantías y deben cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento IFGRA-PE.13 – Garantías de Aduanas Operativas.



18. El Módulo permite al personal autorizado de las áreas responsables de la SUNAT acceder a la información bajo la modalidad de ingreso, consulta o modificación, según corresponda. La actualización y veracidad de los datos registrados en el Módulo, así como su correspondencia con los documentos que amparan los Tránsitos es responsabilidad del personal autorizado para efectuar los registros.

19. La Aduana de Paso de Frontera de Ingreso que realice la primera diligencia en el territorio nacional de los vehículos con carga en Tránsito es responsable de verificar en el Módulo su arribo a la Aduana de Destino en el Perú o a la Aduana de Paso de Frontera de Salida, según corresponda; asimismo, es responsable de controlar el plazo de permanencia en el territorio nacional de los vehículos de placa extranjera cuyo ingreso haya autorizado.



Si el vehículo sufriera desperfectos o cualquier otro incidente durante su recorrido, el transportista, su representante legal o conductor, debe comunicar tal hecho de inmediato a la aduana más cercana, procediendo el personal designado, conjuntamente con el transportista, a revisar el vehículo y realizar el inventario de la carga, confrontándolo con los documentos señalados en los literales a) y c) del numeral 6 de esta Sección. Al término del inventario, el personal designado debe elaborar el acta correspondiente.

Una vez que se haya superado el incidente, el personal designado autoriza la continuación del Tránsito, coloca un nuevo precinto si el caso lo amerita, y asigna un nuevo plazo, debiendo dejar constancia de los hechos en su diligencia en el DTAI o el MIC/DTA, según corresponda, así como en el Módulo.



20. La Intendencia de Aduana que realice la primera diligencia del Tránsito en el territorio nacional es responsable de comunicar vía electrónica a las demás aduanas operativas, la relación de aquellos vehículos, con sus características, cuya llegada a la Aduana de Destino en el Perú o salida por la Aduana de Paso



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

de Frontera no esté registrada en el Módulo al término del plazo otorgado, con la finalidad de que se proceda inmediatamente a la localización de los vehículos.

Dicha comunicación debe efectuarse al primer día útil siguiente de vencido el plazo otorgado para el Tránsito. Asimismo, debe solicitar a la Policía Nacional del Perú la captura de los vehículos que figuran en la referida relación, sin perjuicio de que se inicien las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Asimismo, transcurrido los treinta (30) días de vencido el plazo otorgado, y de estar pendiente de conclusión del Tránsito en el Módulo, la Intendencia de Aduana que realice la primera diligencia debe concluir la operación de Tránsito en el Módulo, registrando en la diligencia las acciones realizadas y la situación del vehículo y la carga.



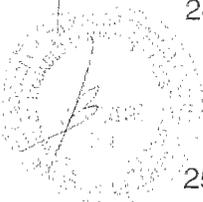
21. Cuando se trate de una DTAI que ampare el Tránsito de mercancías en varios vehículos, uno de los vehículos debe contar con el original de los documentos señalados en el numeral 6 de esta Sección, y los demás copia de los mismos. El oficial de aduanas debe efectuar su diligencia por cada vehículo en la DTAI, dejando constancia del hecho en el Módulo.

22. El almacén aduanero debe permitir el ingreso de mercancías en Tránsito que arriben a su recinto para su posterior destinación aduanera, y la salida del vehículo con la carga, una vez que el oficial de aduanas lo haya autorizado en la diligencia de la DTAI o del MIC/DTA y esté registrada en el sistema.



23. Los vehículos de carga de placa o matrícula extranjera que ingresen al país en Tránsito están prohibidos de realizar transporte local de carga en el territorio nacional.

24. Las mercancías peligrosas deben estar claramente identificadas con marcas o sellos alusivos a su condición o especialidad y transportadas de conformidad con la legislación nacional, en vehículos que cuenten con las autorizaciones del MTC y de la autoridad competente.



25. El Tránsito de mercancías que arriben del exterior a los locales de CETICOS o a la ZOFRATACNA, o que salgan de estos recintos en reexpedición hacia el exterior del país, se realiza de conformidad con el presente Procedimiento y con

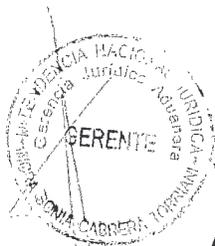
los Procedimientos Generales INTA – PG.22, CETICOS e INTA – PG.23, ZOFRATACNA.

26. En caso que se realice el transbordo de mercancías en virtud de un contrato de vinculación (contrato privado de transporte sucesivo), utilizando vehículos de terceros para la culminación de la operación de transporte, el transportista con permiso definitivo debe solicitar la autorización correspondiente ante la aduana bajo cuya circunscripción territorial se realice dicho transbordo. Los vehículos que realicen el Tránsito deben pertenecer a empresas de transporte autorizadas que cuenten también con permisos definitivos bajo el mismo convenio.
27. El declarante es responsable ante la SUNAT por la información declarada en la DTAI o en el MIC/DTA y por las infracciones a la legislación que pudieran cometerse en territorio nacional. El transportista es responsable ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional.
28. La INSI tiene a su cargo la actualización, integración y oportuna consolidación de la información del Módulo a nivel nacional.
29. La verificación física de las mercancías en Tránsito corresponde a la administración aduanera. Sin embargo, cuando una autoridad diferente, en uso de sus facultades, requiera inspeccionar las mercancías en Tránsito, debe solicitarlo a la intendencia de aduana más próxima, para que intervenga conjuntamente con la autoridad solicitante en la inspección.
30. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un literal, numeral, rubro o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente Procedimiento.

VII. PROCEDIMIENTO EN LAS ADUANAS

A. Del registro en la SUNAT de las empresas de transporte, vehículos y unidades de carga

1. Las empresas de transporte internacional de mercancías y sus vehículos que cuenten con permiso ocasional en el marco del ATIT, son registrados en el Módulo de Directorios del SIGAD por:





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- a) las Intendencias de Aduana de Tacna y Puno, cuando el permiso ocasional tiene como ciudad de partida o de destino Tacna o Puno, respectivamente, siempre que sea expedido por la oficina de transportes de la región fronteriza del Perú, Bolivia o Chile y confirmado por el MTC; y,
- b) la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la INTA, en los demás casos.



2. Las empresas de transporte internacional de mercancías y sus vehículos, que cuenten con otro tipo de permisos en el marco de la CAN y del ATIT, distintos al señalado en el numeral anterior, son registradas por la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la INTA en el Módulo de Directorios del SIGAD.



3. Una vez efectuado el registro, el personal designado asigna un código a la empresa, el cual puede visualizarse en el portal de la SUNAT.

B. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el Perú hacia el exterior

Solicitud del régimen

1. Pueden destinarse a este régimen las mercancías que ingresan al territorio nacional por vía terrestre, marítima o aérea, siempre que estén declaradas con destino al exterior en el manifiesto de carga, así como las mercancías nacionales o nacionalizadas y las mercancías que salen desde el recinto de CETICOS o de la ZOFRATACNA en reexpedición hacia el exterior por vía terrestre.



Previo al registro vía web del MCI - DTAI o MIC/DTA y de la(s) Carta(s) Porte, conforme a lo señalado en el numeral 7 de la Sección VI, el agente de aduana o exportador debe haber tramitado en la Aduana de Partida la DUA de transbordo o reembarque de mercancías extranjeras, la DUA de exportación de mercancías nacionales o nacionalizadas, o la solicitud de reexpedición en caso de mercancías que salen hacia el exterior desde CETICOS o la ZOFRATACNA, según corresponda.

2. Cuando se trate de mercancías ingresadas al territorio nacional por vía terrestre, marítima o aérea con destino al exterior, el plazo para solicitar este régimen es de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del

término de la descarga. Vencido este plazo, las mercancías caen en abandono legal.

3. Para autorizar el inicio del Tránsito, la totalidad de la carga a transportar debe encontrarse almacenada en un sólo recinto autorizado.

Cuando la carga a transportar se encuentre almacenada en un recinto bajo la circunscripción de las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao, el transportista puede solicitar el Tránsito ante cualquiera de estas intendencias.

Presentación y recepción de documentos



4. El transportista debe presentar ante el Área de Regímenes Suspensivos o la que haga sus veces en la Aduana de Partida, dentro del horario normal de atención, los siguientes documentos:



- a) Original y copia del MCI - DTAI o el MIC/DTA, según corresponda, sin numerar, suscrito por el representante legal o el titular del permiso;
- b) Original y copia de la Carta Porte Internacional;
- c) El formulario electrónico numerado de registro del Tránsito;
- d) El permiso originario o complementario si el tránsito se realiza al amparo del ATIT; y el Certificado de Idoneidad y el Permiso de Prestación de Servicios, si el Tránsito se realiza al amparo de la CAN, según corresponda;
- e) Copia de la factura comercial o documento comercial equivalente;
- f) La garantía, de corresponder;
- g) Original y copia del certificado o permiso fito o zoonosanitario de tránsito internacional, cuando corresponda;
- h) Original y copia de la autorización emitida por el organismo competente, cuando se trate de residuos sólidos o de insumos químicos, explosivos y productos fiscalizados;
- i) Copia del volante de despacho o del ticket de balanza, de corresponder;
- j) Copia de la declaración aduanera con la diligencia del reconocimiento físico o revisión documentaria efectuada, cuando corresponda;
- k) El MCI – DTAI o el MIC/DTA con el cual fue autorizado el ingreso al Perú el vehículo de placa o matrícula extranjera;
- l) Copia del manifiesto y del documento de transporte de ingreso, en caso de mercancías extranjeras manifestadas en tránsito a un tercer país; y,



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- m) Los documentos que amparen la salida de mercancías de los recintos de CETICOS o de ZOFRATACNA en reexpedición hacia el exterior, de conformidad con lo señalado en los Procedimientos INTA – PG.22 – CETICOS e INTA – PG.23 – ZOFRATACNA, según corresponda.

La presentación de la documentación antes señalada fuera del horario normal de atención (sábados, domingos o feriados), se realiza ante el área de Oficiales de Aduanas o ante la Agencia Aduanera en frontera, según sea el caso.



5. El personal designado recibe la documentación señalada en el numeral anterior y emite la Guía Entrega de Documentos (GED) o la relación de documentos recibidos, en original y copia.

Revisión Documentaria



6. El personal designado por el Área de Regímenes Suspensivos o la que haga sus veces en la Aduana de Partida, verifica que la empresa de transporte y sus vehículos estén habilitados para realizar el transporte internacional; asimismo, constata en el Módulo que la información del Formulario Electrónico corresponda a la documentación presentada; de ser así, graba dicha información, con lo cual se numera automáticamente la declaración de Tránsito Aduanero Internacional.



El oficial de aduanas refrenda este número en el MCI – DTAI o en el MIC/DTA y consigna la ruta y el plazo en la casilla N° 24 del formato de la DTAI o en el campo N° 40 del formato del MIC/DTA, según corresponda, y lo registra en el Módulo.

Para mercancías nacionales o nacionalizadas, el datado de la DUA de exportación regularizada se realiza contra el manifiesto terrestre de salida (MCI o MIC/DTA).

Para continuar el tránsito de mercancías hacia un tercer país, arribadas por vía terrestre, marítima o aérea, el datado del manifiesto convencional terrestre, marítimo o aéreo se realiza con la diligencia de la Aduana de Partida en el MIC/DTA o en la DTAI.

De no ser conforme, el personal designado devuelve los documentos al interesado, indicando en la GED o en la relación de documentos recibidos el motivo del rechazo, para su correspondiente subsanación.



7. La numeración de la declaración de Tránsito Aduanero Internacional asignada por el Módulo tiene la siguiente estructura: código de la aduana que realiza el primer registro, año, código del Acuerdo Internacional: ATIT (83) o CAN (84), código del país de origen, numeración de la declaración de tránsito por la aduana que realiza el primer registro y código del país de destino. Ej. 118-10-84-PE-00009-BO.
8. El personal designado del Área de Regímenes Suspensivos o la que haga sus veces, entrega la documentación autorizada a la Oficina de Oficiales de Aduanas para que efectúe el control de salida del vehículo con la carga.



Retiro de las Mercancías de los Recintos Autorizados por la SUNAT

9. El transportista se presenta a la Oficina de Oficiales de Aduanas para efectuar el retiro de las mercancías del recinto autorizado por la SUNAT.



El oficial de aduanas designado efectúa la revisión externa del vehículo y de las unidades de carga y coloca, cuando corresponda, el precinto o los dispositivos de seguridad y/o marcas de identificación. Esta información debe consignarla en la diligencia de la Aduana de Partida en la DTAI o en el MIC/DTA y registrarla en el Módulo, reteniendo el original y una copia de los documentos y devolviendo la demás documentación al transportista, quedando de esta manera expedita la salida de las mercancías del recinto.



El oficial de aduanas remite, dentro del primer día útil siguiente de efectuada su diligencia, un original y copia de los documentos actuados al Área de Regímenes Suspensivos o la que haga sus veces y al Área de Manifiestos. El manifiesto internacional de carga terrestre (MCI o MIC/DTA) entregada al Área de Manifiestos constituye el manifiesto de salida.

10. Si durante el control efectuado, el oficial de aduanas constata que los bultos o contenedores se encuentran en mala condición exterior, existen indicios de manipulación o violación de los precintos o de los dispositivos de seguridad, o presuma la comisión de un delito aduanero, procede a levantar un Acta de Verificación en la cual deja constancia de la incidencia encontrada, la cual es firmada por el representante del Almacén y por el transportista, seguidamente comunica a su jefe inmediato a fin que disponga la verificación física de las mercancías.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Efectuada la verificación física y de no existir incidencias, el oficial de aduanas coloca un nuevo precinto y/o dispositivo de seguridad o marca de identificación a la unidad de carga, y registra la diligencia en la DTAI o en el MIC/DTA y en el Módulo, quedando así expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado. De haber incidencias, el oficial de aduanas emite un informe a su jefe inmediato y procede a inmovilizar o incautar las mercancías mediante acta de inmovilización o incautación, según corresponda, comunicando el hecho al jefe del Área correspondiente para la determinación de las acciones a que hubiere lugar.



11. La diligencia del oficial de aduanas de la Aduana de Partida se registra en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA y debe contener:
 - a) la conformidad de la carga y del vehículo, así como la autorización de la salida del recinto autorizado;
 - b) la fecha y hora de término de actuación, que corresponde a la fecha y hora de grabación de la diligencia en el Módulo;
 - c) cualquier observación adicional que sea necesaria registrarla; y,
 - d) su firma y sello.

12. Con el registro de la diligencia del oficial de aduanas en el Módulo, se autoriza y da inicio al Tránsito, hecho que puede ser visualizado en el Módulo por las Aduanas de Paso de Frontera, de Salida e Intermedias.

Salida de Mercancías por la Aduana de Paso de Frontera



13. Dentro del plazo asignado, el transportista debe presentarse con el vehículo, la unidad de carga, las mercancías y la documentación correspondiente que ampare el Tránsito ante la Aduana de Paso de Frontera que se haya consignado en la DTAI o en el MIC/DTA, a fin de controlar su salida al exterior.
14. El oficial de aduanas recibe la documentación y revisa su conformidad; asimismo, realiza una revisión externa del vehículo y de las unidades de carga, verificando que los precintos o dispositivos de seguridad o marcas de identificación de las unidades de carga correspondan a los consignados en el MCI – DTAI o en el MIC/DTA y a los registrados en el Módulo.

De encontrar incidencias, procede conforme a lo indicado en el numeral 10 precedente.

15. De ser conforme, el oficial de aduanas efectúa su diligencia en la casilla o campo correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA, la firma y sella; asimismo, registra de inmediato la diligencia en el Módulo, retiene una copia del MCI – DTAI o del MIC/DTA y devuelve la demás documentación al conductor, quedando expedita la mercancía para que pueda salir del país.
16. Con el registro de la diligencia del oficial de aduanas en el Módulo se da por concluido el Tránsito en territorio nacional, hecho que puede ser visualizado en el Módulo por las Aduanas de Partida e Intermedias.



17. Con la culminación del Tránsito en el país se regulariza los regímenes aduaneros asociados a ella.

Devolución de la Garantía en la Aduana de Partida

18. En el caso que se haya presentado una garantía económica ante la Aduana de Partida, el declarante solicita ante esa aduana su devolución, adjuntando la documentación pertinente y copia del MCI – DTAI o del MIC/DTA debidamente diligenciada por las Aduanas de Paso de Frontera y por la Aduana de Destino.

El personal responsable de la Aduana de Partida revisa que el MCI – DTAI o el MIC/DTA presentado por el conductor corresponda al registrado en el Módulo y verifica que se haya cumplido con las obligaciones del Tránsito.

C. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia el Perú

Ingreso de Mercancías por la Aduana de Paso de Frontera

1. Las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre desde el exterior hacia el Perú ingresan por una Aduana de Paso de Frontera habilitada.

Presentación y revisión de documentos

2. El transportista debe presentarse ante la autoridad aduanera con el vehículo y las mercancías ante la Aduana de Paso de Frontera y con los documentos que se indican en el numeral 6 de la Sección VI.
3. El oficial de aduanas recibe la documentación, la revisa y la contrasta con la registrada en el formulario electrónico. De no estar conforme, el oficial de aduanas devuelve los documentos al transportista para su subsanación.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

De ser conforme, el oficial de aduanas procede de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del rubro B de la Sección VII y graba la información del formulario electrónico como definitiva. Con esta acción, el Módulo asigna automáticamente el número a la declaración de tránsito de la Aduana de Paso de Frontera, el cual es refrendado en el MCI – DTAI o en el MIC/DTA.

Revisión externa y verificación física en la Aduana de Paso de Frontera



4. El oficial de aduanas, previamente a la autorización del ingreso de las mercancías al territorio nacional, revisa externamente el vehículo y las unidades de carga, conforme a lo señalado en los numerales 16 de la Sección VI y 14 del rubro B de la Sección VII.



5. De estar conforme, el oficial de aduanas efectúa su diligencia en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA; asimismo, registra de inmediato la diligencia en el Módulo. La diligencia debe contener la ruta, el plazo y el número del precinto que se coloque o añada cuando corresponda, la fecha y hora, la firma, el sello del oficial de aduanas, y cualquier observación adicional.

La fecha y hora de la diligencia corresponde a la fecha y hora de grabación de la misma en el Módulo. Esta información se considera como fecha y hora de inicio del Tránsito en el territorio nacional.

De haber incidencias, el oficial de aduanas inmoviliza o incauta las mercancías mediante acta de inmovilización o incautación, según corresponda, y emite un informe a su jefe inmediato para la determinación de las demás acciones a que hubiere lugar.



6. Registrada la diligencia en el Módulo, el oficial de aduanas retiene una copia del MCI – DTAI o del MIC/DTA y devuelve la demás documentación al transportista, quedando así expedito para continuar con el régimen.



7. Con el registro de la diligencia del oficial de aduanas en el Módulo, se da por autorizada la continuación del Tránsito en territorio nacional, hecho que puede ser visualizado en el Módulo por las Aduanas de Destino e Intermedias.

Arribo a la Aduana de Destino

8. Dentro del plazo asignado por la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso, el transportista debe arribar al recinto autorizado que haya declarado, presentar el

vehículo, la carga y entregar al responsable del recinto el MCI – DTAI o el MIC/DTA y demás documentación pertinente.

9. Luego, el transportista debe presentarse a la Aduana de Destino y solicitar la culminación del régimen, presentando los documentos que se indican en el numeral 6 de la Sección VI.
10. El oficial de aduanas designado verifica la diligencia de la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso, la unidad de carga y el medio de transporte, los precintos o dispositivos de seguridad, y las marcas de identificación consignadas en el MCI – DTAI o en el MIC/DTA que correspondan al registrado en el Módulo.



De encontrar incidencias procede conforme a lo indicado en el primer párrafo del numeral 10 del rubro B de la Sección VII.

11. De estar conforme, el oficial de aduanas efectúa su diligencia en la casilla o campo correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA, la firma y sella; asimismo, registra de inmediato la diligencia en el Módulo, retiene una copia del MCI – DTAI o del MIC/DTA, de la(s) Carta(s) Porte asociada(s) y devuelve la demás documentación al conductor.



12. Dentro del primer día útil siguiente de efectuada su diligencia, el oficial de aduanas remite copia de los documentos presentados al Área de Manifiestos. Esta copia constituye el manifiesto de ingreso.



13. Con el registro de la diligencia del oficial de aduanas en el Módulo concluye la operación de Tránsito en territorio nacional, hecho que puede ser visualizado en el Módulo por las Aduanas de Paso de Frontera de Ingreso e Intermedias.

14. Concluida la operación de Tránsito, las mercancías se encuentran sometidas a la legislación nacional, debiéndose numerar la DUA correspondiente. Con la numeración de la DUA se realiza el datado de ésta contra el manifiesto terrestre de llegada (MCI o MIC/DTA).

15. Las mercancías que arriben a los recintos de CETICOS o de ZOFRATACNA se regulan por las normas de estas zonas de tratamiento especial.



16. En caso se haya constituido una garantía en la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso, se procede conforme a lo señalado en el numeral 18 del rubro B de la Sección VII.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

D. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia un tercer país a través del Perú

1. El Tránsito iniciado en el exterior con destino a un tercer país, a través del territorio nacional, es realizado por una sola empresa de transporte para mercancías declaradas en tránsito por Perú.



2. Cuando el Tránsito en el territorio nacional es realizada bajo un solo marco internacional (CAN o ATIT), el transportista debe registrar vía web, a través de los formularios electrónicos, la información del MCI – DTAI o del MIC/DTA según corresponda, y de la(s) Carta(s) Porte(s) asociada(s) antes de su ingreso al Perú.

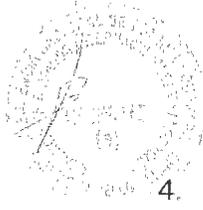


Las Aduanas de Paso de Frontera de Ingreso o las Aduanas de Salida deben proceder, en lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 al 7 del Rubro C de la Sección VII, y numerales 13 al 17 del rubro B de la Sección VII, respectivamente.

3. Cuando el tránsito en el territorio nacional se realice bajo dos marcos internacionales (CAN y ATIT, o viceversa) en forma sucesiva, los vehículos y unidades de carga deben estar habilitados por ambas normas y conservar los precintos de origen cuando corresponda.



En estos casos, el transportista debe registrar vía web, a través de los formularios electrónicos, la información del Tránsito bajo el primer marco internacional antes de ingresar a territorio nacional, y la información del segundo marco internacional antes de solicitar la continuación del Tránsito ante la aduana donde concluye la primera operación de Tránsito, luego de concluido éste.



Las Aduanas de Paso de Frontera de Ingreso y de Destino y las Aduanas de Partida y de Paso de Frontera de Salida deben proceder de conformidad con lo señalado en los numerales 2 al 16 del rubro C, de la Sección VII y numerales 4 al 18 de rubro B la Sección VII respectivamente, según corresponda.

4. En la Aduana de Destino puede efectuarse la salida de las mercancías al exterior con el MCI o MIC/DTA, según corresponda, siempre y cuando las mercancías se encuentren manifestadas con destino al exterior.

E. Ingreso y salida de vehículos sin carga

1. El transportista que ingrese o salga del territorio nacional con vehículos sin carga en el marco de la CAN o de la ALADI, debe contar con el MCI o con el MIC/DTA, según corresponda.
2. Para la salida del territorio nacional del vehículo, el transportista debe presentarse ante la Aduana de Partida para que se autorice y numere el MCI o el MIC/DTA. El Oficial de Aduanas que interviene efectúa una revisión del vehículo, luego realiza la diligencia y señala el plazo y ruta correspondiente.
3. En la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso o de Salida, el transportista debe presentar el MCI o el MIC/DTA. El oficial de aduanas debe verificar el cumplimiento del plazo cuando corresponda y registrar en el Módulo de Control Vehicular la información del Vehículo, así como efectuar la diligencia en el MCI o en el MIC/DTA.



F Durante el recorrido

1. Los vehículos en tránsito aduanero internacional deben someterse al control aduanero en los puestos de control de la SUNAT localizados en la ruta asignada para el tránsito por la Aduana de Partida o por la Aduana de Paso de Frontera de Ingreso.
2. Las Intendencias de las Aduanas de Partida, la Aduana de Paso de Frontera, las Aduanas Intermedias, las Aduanas de Destino o la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, pueden intervenir los vehículos en Tránsito cuando evidencien que los precintos aduaneros o dispositivos de seguridad estuvieran violentados.
3. Durante el recorrido del medio de transporte, sólo se verifica el estado de los precintos aduaneros o dispositivos de seguridad y la conformidad de los documentos.



Quando los precintos o dispositivos de seguridad y/o las unidades de carga y de transporte presenten señales de haber sido violentados o manipulados la autoridad aduanera debe efectuar la verificación física de las mercancías. De estar conforme, el oficial de aduanas coloca un nuevo precinto y/o dispositivo de seguridad y autoriza la continuación del régimen. En caso contrario, debe adoptar las medidas necesarias, de conformidad con la normativa de la CAN y



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

del ATIT en cuanto al vehículo y la mercancía en Tránsito, para la determinación de las acciones a que hubiere lugar.

En caso que las mercancías en Tránsito sean sometidas a verificación física durante su recorrido, el transportista debe ingresar a un recinto autorizado o a zona primaria en la circunscripción de la aduana más cercana. Cuando se autorice el reinicio del tránsito, la autoridad aduanera verifica y coloca un nuevo precinto y/o dispositivo de seguridad.



4. Si por caso fortuito o fuerza mayor, el transportista no puede cumplir con la ruta y el plazo asignado, debe solicitar ante la aduana más cercana, dentro del plazo otorgado, la prórroga del plazo y/o cambio de ruta (ver Anexo 5), justificando el hecho y adjuntando las pruebas que lo demuestre, e indicando la ubicación del vehículo y las mercancías. Dicha aduana evalúa la solicitud, verifica los hechos y de corresponder concede la prórroga del plazo y/o asignación de la nueva ruta, debiendo dejar constancia de estos hechos en su diligencia en el DTAI o el MIC/DTA, según corresponda, así como en el Módulo.
5. Si por caso fortuito o fuerza mayor, el transportista no puede continuar el tránsito en el mismo vehículo, bajo responsabilidad debe dar aviso de inmediato a la aduana más próxima y solicitar el cambio del vehículo o unidad de carga (ver Anexo 6) dentro del plazo inicialmente otorgado, justificando el hecho y adjuntando las pruebas que lo demuestre. Dicha Aduana evalúa la solicitud y de ser conforme autoriza el cambio, el cual debe realizarse bajo presencia de la autoridad aduanera, debiendo dejar constancia de estos hechos en su diligencia en el DTAI o el MIC/DTA, según corresponda, así como en el Módulo.

La nueva unidad de transporte debe estar igualmente habilitada bajo el mismo convenio internacional, y registrada ante la autoridad aduanera, para que pueda continuar con el régimen sin cambiar los documentos internacionales de carga. El Tránsito se sigue prestando bajo la responsabilidad del transportista autorizado que haya emitido la carta porte internacional y el manifiesto internacional de carga.

6. En las situaciones antes mencionadas, la aduana en cuya circunscripción territorial hayan ocurrido los hechos asume competencia para atender los requerimientos del transportista, así como adopta las medidas que estime necesarias para garantizar el Tránsito de las mercancías hacia su destino, debiendo remitir los actuados a la aduana que haya otorgado el plazo y

registrar su diligencia en el MCI - DTAI o MIC/DTA firmando y sellándolo, así como en el Módulo.

7. Cuando el transportista, por indicación de quien tiene derecho a disponer de las mercancías, debe entregarlas a otro destinatario en circunscripción aduanera distinta a la señalada en el DTAI o en el MIC/DTA o en la Carta de Porte, comunica inmediatamente el hecho a la aduana más próxima, mediante la presentación de una solicitud (Anexo 5) adjuntando la orden escrita respecto al cambio de destino. La aduana de actuación, una vez que tenga conocimiento del hecho, emite una resolución de intendencia autorizando el cambio de destino; asimismo, verifica la unidad de transporte y de carga, coloca un nuevo precinto si fuera el caso, y diligencia el DTAI o el MIC/DTA y lo registra en el Módulo.



VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.



IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Para los tránsitos realizados al amparo del ATIT, las infracciones y sanciones serán las previstas en la Ley General de Aduanas, Ley de los Delitos Aduaneros y demás normas nacionales que corresponda, según sea el caso.

En el caso de la CAN, se aplican las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en la Decisión 617, una vez que se apruebe su Reglamento.



2. Cuando exista la presunción de delito aduanero o de tráfico ilícito de mercancías, patrimonio cultural, flora y fauna silvestre, la administración aduanera procede a la denuncia ante la autoridad competente, conforme a la normatividad pertinente establecida en la legislación nacional.

X. REGISTROS

Relación de DTAI o MIC/DTA que presentan incidencias durante la operación de tránsito aduanero internacional

Código: RC-01-INTA-PG.27

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de Conservación: Permanente

Ubicación: Intranet - Módulo de Tránsito Aduanero Internacional





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

XI. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los siguientes términos deben entenderse como:



Aduana de Destino: la aduana habilitada donde termina una operación de tránsito aduanero internacional. En el caso del Perú, la relación de las Aduanas de Destino está contenida en el Anexo 2.

Aduana de Partida: la aduana habilitada donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional. En el caso del Perú, la relación de las Aduanas de Partida está contenida en el Anexo 2.



Aduana de Paso de Frontera: la aduana ubicada en la frontera que interviene en el trámite de una operación de tránsito aduanero internacional por la cual las mercancías cruzan con motivo de tal operación. En el caso del Perú, la relación de las Aduanas de Paso de Frontera está contenida en el Anexo 2, pudiendo ser de ingreso o de salida, dependiendo si la aduana registra el ingreso o salida del vehículo y las mercancías.



Aduanas Intermedias: las aduanas en el territorio nacional por cuya circunscripción circulen vehículos en tránsito o en transporte internacional de mercancías, y que pueden intervenir en el control de estas operaciones, de conformidad con los Convenios Internacionales suscritos por el Perú y con la legislación nacional.

Cargamento Especial: mercancías que por razón de su peso, dimensiones o naturaleza, no pueden ser transportadas en unidades de carga o de transporte cerradas, bajo reserva de que puedan ser fácilmente identificadas.



Cargas o Mercancías Peligrosas: toda materia que durante su producción, almacenamiento, transporte, distribución o consumo, genere o pueda generar daño a los seres vivos, bienes y/o el medio ambiente; así como los residuos tóxicos y los envases vacíos que los han contenido, y las consideradas como peligrosas por organismos internacionales, las legislaciones nacionales de los países participantes de la operación de tránsito aduanero internacional, y cuando sea aplicable por las normas comunitarias.

Declarante: persona que suscribe una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) o el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), y se hace responsable ante la Aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.

En el caso de permiso regular, el declarante es el representante legal o titular de la empresa, y en el caso de permiso ocasional o provisorio, es el titular de la empresa o quien acredite su representación.



Para efectos del registro del formulario electrónico, el transportista es el declarante.

Empresa transportista: aquella autorizada por el Organismo Nacional Competente de su país de origen y confirmada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar transporte internacional de mercancías.



Garantía Económica: documento emitido por una institución bancaria, financiera, de seguros u otra de naturaleza similar o equivalente, con representación en el Perú, debidamente autorizada para emitir garantías que asegure, a satisfacción de las autoridades aduaneras, el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias, eventualmente exigibles sobre las mercancías transportadas, así como el cumplimiento de otras obligaciones contraídas con relación a dichas mercancías.



Precinto: dispositivo exigido por las autoridades aduaneras que, por su naturaleza y características, ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o medio de transporte.



Recinto autorizado: terminal de almacenamiento terrestre, local o zona autorizada por la SUNAT como extensión de zona primaria para la carga o descarga de mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre. Asimismo, los almacenes de la ZOFRATACNA y de CETICOS, así como el Malecón de Atrache al Servicio del Perú en Arica.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Representante legal en el Perú: persona natural con plenos poderes, conforme a la legislación nacional, para representar a la empresa de transportes en todos los actos administrativos y judiciales en que ésta debe intervenir en la circunscripción del país.

En el caso de la empresa de transporte ocasional, si no tuviera un representante legal en el Perú, se considera responsable en todos los actos administrativos y judiciales al titular de la empresa o quien acredite su representación.

Tránsito Aduanero Internacional: régimen aduanero realizado al amparo de la Decisión 617 de la CAN o del Convenio ATIT, mediante el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una Aduana de Partida hasta una Aduana de Destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.

Transporte internacional: transporte de mercancías por carretera que, amparadas en una carta de porte internacional y un manifiesto de carga internacional, realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados y en unidades de carga debidamente registrados, desde un lugar en el cual las toma o recibe bajo su responsabilidad hasta otro designado para su entrega.

Transportista Autorizado: aquel autorizado por el organismo nacional competente de su país de origen para ejecutar o hacer ejecutar el transporte internacional de mercancías, en cualquiera de sus modos de transporte, de conformidad con la Decisión 617 de la CAN o del ATIT.

Unidad de carga: continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia. Estas unidades de carga pueden ser contenedores, furgones, paletas, remolques y semi-remolques, tanques y otros elementos similares.

Verificación física: acción de control efectuada por la autoridad aduanera durante una operación de tránsito aduanero internacional, ejercida sobre los medios de transporte, unidades de carga y las mercancías, para comprobar la veracidad de los datos declarados respecto a las características del medio de transporte, identificación de contenedores, precintos, número de bultos, descripción de la carga, cantidad, peso y su coincidencia con los consignados en los documentos que amparan la operación.



ANEXOS

1. Pasos de Frontera autorizados para Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.
2. Aduanas habilitadas para Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.
3. Formato de DTAI y su instructivo de llenado.
4. Formato de MIC/DTA y su instructivo de llenado.
5. Modelo de solicitud de prórroga de plazo y/o cambio de ruta.
6. Modelo de solicitud de cambio del vehículo transportador.

ANEXO 1

PASOS DE FRONTERA AUTORIZADOS PARA TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

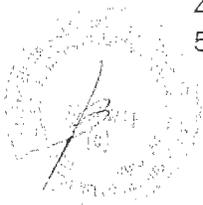
1. Aguas Verdes (Perú) – Huaquillas (Ecuador)
2. La Tina (Perú) – Macará (Ecuador)
3. Santa Rosa (Perú) – Chacalluta (Chile)
4. Desaguadero (Perú) - Desaguadero (Bolivia)
5. Iñapari (Perú) – Assis (Brasil)

ANEXO 2

ADUANAS HABILITADAS PARA TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

ADUANAS DE PARTIDA Y ADUANAS DE DESTINO

1. Intendencia de Aduana Marítima del Callao
2. Intendencia de Aduana Aérea del Callao
3. Intendencia de Aduana de Arequipa
4. Intendencia de Aduana de Chiclayo
5. Intendencia de Aduana de Chimbote
6. Intendencia de Aduana de Cusco
7. Intendencia de Aduana de Ilo
8. Intendencia de Aduana de Mollendo – Matarani
9. Intendencia de Aduana de Paíta
10. Intendencia de Aduana de Pisco





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

11. Intendencia de Aduana de Pucallpa
12. Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
13. Intendencia de Aduana de Puno
14. Intendencia de Aduana de Salaverry
15. Intendencia de Aduana de Tacna
16. Intendencia de Aduana de Tarapoto
17. Intendencia de Aduana de Tumbes
18. Agencia Aduanera de Desaguadero
19. Agencia Aduanera de La Tina
20. Agencia Aduanera de Talara
21. Agencia Aduanera de Santa Rosa



ADUANAS DE PASO DE FRONTERA

1. Intendencia de Aduana de Tumbes
2. Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
3. Agencia Aduanera de Desaguadero
4. Agencia Aduanera de La Tina
5. Agencia Aduanera de Santa Rosa



ANEXO 3

FORMATO DE DTAI Y SU INSTRUCTIVO DE LLENADO

 COMUNIDAD ANDINA		Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)			
		Nº			
1. Dedicaciones o rubros arancel y dirección del comercio de la mercancía		2. País y ciudad de origen			
3. Nombre y dirección del destinatario		4. País y ciudad de destino			
5. Nombre y dirección del remitente		6. País y ciudad de salida de los envases o embalajes			
7. Nombre y dirección del destinatario		8. País y ciudad de llegada de los envases o embalajes			
8. Nombre y dirección del consignatario		9. Identificación de los bienes de origen industrial			
9. Aduanas de origen		10. Identificación de los productos de los países de origen y destino y rubros arancelarios			
10. País y Aduanas de destino		11. Nombre(s) de los conductores / Adquirentes			
12. Correo de origen Nº	13. Clasificación de los mercancías	17. Tipo de transporte	18. Tipo de operación de los bienes	19. País de origen	20. Valor en moneda nacional
21. Fecha de formalización (DDMMYY) y hora de entrada	22. País y Aduana(s) de salida de los bienes	23. País y Aduana(s) de destino de los bienes			
24. Aduana(s) de destino de los bienes de origen industrial		25. Otros datos de los bienes de origen industrial			
26. Firma y sello del declarante		27. Otros datos de los bienes de origen industrial			
Fecha		28. Fecha de salida de los bienes de origen industrial de la aduana de destino			





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato "Declaración de Tránsito Aduanero Internacional" (DTAI) se rige por las Normas de la Organización Internacional de Normalización (OIN) para el diseño de formatos alineados en serie, que se señalan a continuación:

- a) ISO 216-1975, que establece la serie internacional para los formatos.
El tamaño del papel del formato debe ser el del formato A4 (210 mm x 297 mm) o el del formato 216 mm x 280 mm. En ambos casos se debe mantener los mismos márgenes superior e izquierdo y una superficie útil común de 183 mm x 262 mm.
- b) ISO 3535-1977, que establece los principios básicos para el diseño de formatos.
El espaciado entre líneas será de 1/6 de pulgada (4,233 mm) y el espaciado de caracteres debe ser de 1/10 de pulgada (2,54 mm).
El margen superior debe ser de 10 mm y el margen izquierdo de 20 mm.
Las medidas aplicadas a la superficie deben dar un espacio útil de 72 caracteres a lo ancho y 62 líneas.



En la reproducción del formato "Declaración de Tránsito Aduanero Internacional" (DTAI) debe acatarse estrictamente las normas de diagramación y diseño señaladas en los literales anteriores.

El reverso del formato mantiene el margen superior de 10 mm, pero traslada el margen lateral de 20 mm al costado derecho de la hoja para que su superficie útil se alinee perfectamente con la del anverso.



Cada Operación de Tránsito Aduanero Internacional requiere de una DTAI. Una misma DTAI puede amparar a varios envíos de mercancías embarcadas en un solo vehículo, o bien a una sola partida fraccionada entre varios vehículos.

Sin embargo, una Operación de Tránsito Aduanero Internacional no puede ser fraccionada en el tiempo.

B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL ANVERSO DEL FORMATO

Casilla Nº Este espacio se reserva para el número de registro asignado a la DTAI por la Aduana de Partida.

Casilla 1 **Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado.** Se indica la denominación o razón social del transportista



autorizado que llena la DTAI, señalando la dirección, con indicación de la ciudad y país de su domicilio.

Casilla 2

Nombre y dirección del declarante. Se indica el nombre, la denominación o razón social, dirección, con indicación de la ciudad y país del domicilio de la persona que de acuerdo a la legislación de cada País Miembro suscribe la DTAI y, por tanto, se hace responsable ante la aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Internacional.

Casilla 3

Nombre y dirección del remitente. Se indica el nombre, la denominación o razón social, dirección, así como la ciudad y país del domicilio de la persona que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre, entrega las mercancías al transportista autorizado y suscribe la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC).

Casilla 4

Nombre y dirección del destinatario. Se indica el nombre o la denominación o razón social, así como la dirección, ciudad y país del domicilio de la persona natural o jurídica a cuyo nombre están manifestadas o se envían las mercancías y que como tal es designada en la Carta de Porte Internacional por Carretera o en el contrato de transporte, o que por una orden posterior a su emisión o por endoso le corresponde.



Casilla 5

Nombre y dirección del consignatario. Se indica el nombre o la denominación o razón social, así como la dirección, ciudad y país del domicilio de la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías y que como tal es designada en la Carta de Porte Internacional por Carretera o mediante una orden posterior a su emisión. Si el consignatario es al mismo tiempo el destinatario, se repite en esta Casilla la información consignada en la Casilla 4.



Casilla 6

Aduana de Carga. Se indica la aduana, en donde se adoptan determinadas medidas preliminares de carácter aduanero y bajo cuyo control son cargadas las mercancías en los vehículos habilitados o en las unidades de carga debidamente registrados, a fin de facilitar el inicio de una operación de transporte o tránsito aduanero internacional, en una Aduana de Partida.



Casilla 7

País y Aduana de Partida. Se indica el país y la Aduana de Partida que interviene en el control y despacho de las mercancías en el inicio de una operación de transporte internacional por carretera, o de una Operación de Tránsito Aduanero Internacional. Si la Aduana de Partida es al mismo tiempo la aduana de carga, se repite en esta Casilla la información consignada en la Casilla 6.



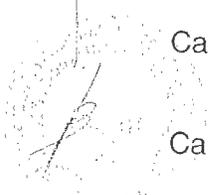
Casilla 8

País y Aduana de Destino. Se indica el país y ciudad de la aduana que interviene en una operación de transporte internacional por

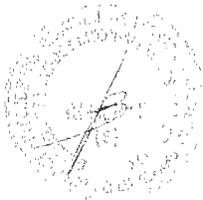


Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- carretera para asignar a las mercancías un régimen aduanero en particular, previa solicitud del interesado, o en donde termina una Operación de Tránsito Aduanero Internacional.
- Casilla 9 **País de origen de las mercancías.** Se indica el país en el que las mercancías declaradas han sido producidas o fabricadas, solamente para los efectos del tránsito. Comprende exclusivamente la determinación del origen de las mercancías y no la condición de originarias de las mismas vinculada a la obtención de ventajas arancelarias.
- Casilla 10 **Placa y país de matrícula de los vehículos habilitados.** Se indican los datos de las placas de cada uno de los vehículos habilitados amparados por la DTAI, así como el país de sus matrículas o registros respectivos.
- Casilla 11 **Placa y país de matrícula o registro de las unidades de carga.** Se indican, según correspondan, las placas u otros datos que permitan identificar cada una de las unidades de carga amparados por la DTAI, así como el país de sus matrículas o registros respectivos. Cuando se trate específicamente de contenedores, su identificación y capacidad se consigna en la Casilla 13.
- Casilla 12 **Número(s) del (los) Manifiesto(s) de Carga Internacional.** Se indica el(los) número(s) del (los) Manifiesto(s) de Carga Internacional (MCI), correspondiente(s) a cada uno de los vehículos amparados por la DTAI.
- Casilla 13 **Números de identificación de los contenedores y su capacidad (Indicar si son de 20, 40 pies u otra).** Se indican las siglas y/o números de identificación de los contenedores, especificando su capacidad (20, 40 pies u otra).
- Casilla 14 **Número(s) de los precintos aduaneros.** Se indican las siglas y/o números de identificación de los precintos aduaneros de los contenedores y unidades de carga, así como de las mercancías susceptibles de ser precintadas.
- Casilla 15 **Carta de Porte Nº.** Se indica(n) el(los) número(s) de la(s) Carta(s) de Porte Internacional por Carretera (CPIC) correspondiente a cada envío de mercancías cargadas en los vehículos amparados por la DTAI.
- Casilla 16 **Descripción de las mercancías.** Se indica la descripción de las mercancías por producto. Se debe efectuar en términos suficientemente claros, de manera tal que permita su adecuada identificación.



- Casilla 17 **Cantidad de los bultos.** Se indica el número o cantidad total de bultos que componen el envío. Si se trata de mercancías sin envasar, se expresa el número de éstas, o la expresión "a granel", según el caso.
- Casilla 18 **Clase y marca de los bultos.** Refiriéndose a las señaladas exteriormente en los bultos: Se indica sus clases, marcas y los números de identificación que figuren en ellos.
- Casilla 19 **Peso en kilogramos.** En las columnas correspondientes se indican el peso neto de las mercancías, así como su peso bruto. En ambos casos se expresa en kilogramos y al final se coloca independientemente el total de cada uno de ellos.
- Casilla 20 **Volumen en metros cúbicos u otra unidad de medida.** Se indica el volumen total en metros cúbicos de los bultos y/o la unidad de carga; o de ser el caso la otra unidad de medida utilizada. Al final se coloca el total de las mismas.
- Casilla 21 **Precio de las mercancías (INCOTERMS 1990) y tipo de moneda.** Se indica el precio que tienen las mercancías al tiempo y lugar en que el transportista autorizado las recibió, o se hizo cargo de ellas, según el artículo 92 de la Decisión 399, conforme a los términos de compraventa internacionales de los INCOTERMS 1990, acordados entre las partes. Asimismo, se indica el tipo de moneda en que se exprese su precio (Ver Apéndice VII de esta Resolución que aprueba la CPIC, la cual contiene una referencia a INCOTERMS 1990, utilizados para el transporte terrestre internacional por carretera).
- Casilla 22 **País y Aduana(s) de Cruce de Frontera.** Se precisa(n) la(s) Aduana(s) ubicada(s) en los cruces de frontera habilitados por los Países Miembros, a través de los cuales se debe efectuar la Operación de Tránsito Aduanero Internacional.
- Casilla 23 **Firma y sello del declarante.** Se indica el nombre, apellidos y firma del declarante. Si actúa a nombre de una persona jurídica, se señala además, la denominación o razón social de la empresa. A continuación se indica la ciudad, país y fecha en que se suscribe la DTAI.
- Casilla 24 **Observaciones de la Aduana de Partida.** Espacio reservado para la Aduana de Partida. Se anota cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional u otra que estime conveniente.
- Casilla 25 **Documentos anexos.** Se precisan los documentos que acompañan la DTAI (Documento oficial de exportación del país de procedencia de las mercancías, CPIC, MCI u otros).
- Casilla 26 **Firma y sello de la autoridad que interviene en la Aduana de Partida.** Se consigna la firma y el sello del funcionario responsable de





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

la aduana que autoriza el inicio de la Operación de Tránsito Aduanero Internacional. En la parte inferior se anota el día, mes y año de su intervención.

En los casos en que la información a consignarse en las Casillas de la DTAI requieran de mayor espacio, el transportista autorizado puede hacer uso de hojas anexas, en las cuales indica el(los) número(s) de la(s) casilla(s) y la(s) firma el Declarante o su representante, el funcionario de la Aduana de Partida, e indica el número de identificación de la DTAI pertinente.

C. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL REVERSO DEL FORMATO (CONTROL DE ADUANAS DE CRUCE DE FRONTERA)



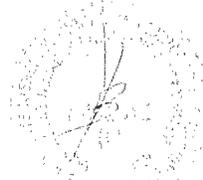
Las casillas al reverso de la DTAI se reservan para el uso de las autoridades de aduana que intervienen en los trámites fronterizos asociados con la Operación de Tránsito Aduanero Internacional, tanto en el país de partida como en los de tránsito y de destino, así como para la aduana de este último donde se efectúe la nacionalización de las mercancías o se le asigne otro régimen al término de la Operación de Tránsito Aduanero Internacional.



En cada recuadro del reverso del formato del DTAI se debe incluir la siguiente información:

PAIS DE PARTIDA - ADUANA DE CRUCE DE FRONTERA A LA SALIDA

Observaciones. Se anota cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional y de las mercancías, que estime pertinente la aduana a través de la cual el vehículo sale del país de partida.



En los casos en que la Operación de Tránsito Aduanero Internacional se inicie en esta aduana de cruce de frontera a la salida, no es necesario repetir las observaciones contenidas en la Casilla 24 del DTAI.

Estado e identificación de los precintos. Se indica el estado en que se encuentran los precintos, así como las siglas y/o números de identificación.



Estado de la unidad de carga. Se indica el estado en que se encuentra(n) la(s) respectiva(s) unidad(es) de carga.

Firma y sello de la Aduana de Partida. Se consigna la firma y el sello del funcionario responsable de la Aduana de Partida del país de origen.

Fecha. En la parte inferior de esta casilla se anota el día, mes y año de la intervención del mencionado funcionario de aduanas.

PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PAÍS EN TRÁNSITO - ADUANA DE CRUCE DE FRONTERA A LA ENTRADA

Recuadros del Lado Izquierdo.

En los tres recuadros del lado izquierdo, se anotará la siguiente información:



Observaciones de la aduana de cruce de frontera a la entrada. Se anota cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional y de las mercancías, que estime pertinente la aduana de cruce de frontera a la entrada del país en tránsito.

Estado e identificación de los precintos. Se indica el estado en que se encuentran los precintos, así como las siglas y/o números de identificación.

Estado de la unidad de carga. Se indica el estado en que se encuentra(n) la(s) respectiva(s) unidad(es) de carga.

Ruta y plazo del transporte. La aduana de cruce de frontera a la entrada del país en tránsito indica la ruta que debe seguir el vehículo, y el plazo máximo en que se debe completar la Operación de Tránsito Aduanero Internacional a través de este país.

Firma y sello de la aduana de cruce de frontera a la entrada. Se consigna la firma y el sello del funcionario responsable de la aduana de cruce de frontera a la entrada del país en tránsito.



Fecha. En la parte inferior de esta casilla se anota el día, mes y año de la intervención del mencionado funcionario de aduana.

PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PAIS EN TRANSITO - ADUANA DE CRUCE DE FRONTERA A LA SALIDA

Recuadros del Lado Derecho.

En los tres recuadros del lado derecho, se anotará la siguiente información:





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Observaciones de la aduana de cruce de frontera a la salida. Se anotará cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional y de las mercancías, que estime pertinente la aduana de cruce de frontera a la salida del país en tránsito.

Estado de los precintos. Se indicará el estado en que se encuentran los precintos, así como las siglas y/o números de identificación de los mismos.

Estado de la unidad de carga. Se indicará el estado en que se encuentra(n) la(s) respectiva(s) unidad(es) de carga.

Firma y sello de la aduana de cruce de frontera a la salida. Se consignará la firma y el sello del funcionario responsable de la aduana de cruce de frontera a la salida del país en tránsito.

Fecha. En la parte inferior de esta casilla se anotará el día, mes y año de la intervención del mencionado funcionario de aduana.

PAIS DE DESTINO - ADUANA DE CRUCE DE FRONTERA A LA ENTRADA

Observaciones. Se anotará cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional y las mercancías, que estime pertinente la aduana de cruce de frontera a la entrada del país de destino.

Estado e identificación de los precintos. Se indicará el estado en que se encuentran los precintos, así como las siglas y/o números de identificación de los mismos.

Estado de la unidad de carga. Se indicará el estado en que se encuentra(n) la(s) respectiva(s) unidad(es) de carga.

Ruta y plazo del transporte. Si es el caso, la aduana de entrada del país de destino indicará la ruta que debe seguir el vehículo y el plazo máximo en que se debe completar la Operación de Tránsito Aduanero Internacional hasta la Aduana de Destino.

Firma y sello de la aduana de cruce de frontera a la entrada del país. Se consignará la firma y el sello del funcionario responsable de la aduana de cruce de frontera a la entrada del país de destino.



Fecha. En la parte inferior de esta casilla se anotará el día, mes y año de la intervención del mencionado funcionario de aduana.

En los casos en que la Operación de Tránsito Aduanero Internacional termine en esta aduana, deberán cumplirse también las actuaciones indicadas en la parte correspondiente a la Aduana de Destino.

ADUANA DE DESTINO

Observaciones de la Aduana de Destino. Se anotará cualquier observación sobre la Operación de Tránsito Aduanero Internacional, en particular sobre la revisión de los precintos, de la unidad de carga, marcas y/o números de identificación de los bultos y de las mercancías. De encontrarse conforme, se lo expresará de esa manera.

Firma y sello de la Aduana de Destino. Se consignará la firma y el sello del funcionario responsable de la Aduana de Destino del país de destino.

Fecha. En la parte inferior de esta casilla se anotará el día, mes y año de la intervención del mencionado funcionario de aduana. Con esta actuación se da término a la Operación de Tránsito Aduanero Internacional.

En los casos en que la información a consignarse en las Casillas de la DTAI requieran de mayor espacio, el transportista autorizado puede hacer uso de hojas anexas, en las cuales indicará el(los) número(s) de la(s) casilla(s) y la(s) firmará el Declarante o su representante, el funcionario de la respectiva aduana, e indicará el número de identificación de la DTAI pertinente



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO 4

FORMATO DE MIC/DTA Y SU INSTRUCTIVO DE LLENADO

MIC/DTA		Ministerio de Economía y Finanzas / Dirección General de Aduanas	
1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (NOMBRE Y DIRECCIÓN) Y DEL TRANSPORTADOR		2. TIPO DE DOCUMENTO (SELECCIONAR UNO) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
3. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		4. PAIS DE ORIGEN (PAIS DE ORIGEN)	
5. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		6. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
7. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		8. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
9. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		10. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
11. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		12. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
13. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		14. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
15. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		16. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
17. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		18. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
19. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		20. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
21. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		22. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
23. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		24. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
25. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		26. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
27. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		28. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
29. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		30. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
31. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		32. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
33. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		34. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
35. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		36. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
37. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		38. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
39. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		40. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
41. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		42. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
43. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		44. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
45. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		46. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
47. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		48. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
49. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		50. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
51. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		52. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
53. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		54. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
55. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		56. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
57. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		58. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
59. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		60. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
61. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		62. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
63. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		64. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
65. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		66. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
67. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		68. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
69. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		70. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
71. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		72. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
73. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		74. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
75. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		76. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
77. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		78. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
79. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		80. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
81. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		82. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
83. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		84. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
85. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		86. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
87. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		88. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
89. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		90. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
91. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		92. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
93. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		94. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
95. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		96. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
97. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		98. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	
99. TIPO DE COMERCIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE)		100. TIPO DE EMISIÓN (DATA DE EMISIÓN)	

INTENDENTE NACIONAL
 (e)
 CAROLA PILLUCHE MARCOZA

GERENTE
 SONIA CABRERA

Supervisor

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANAS
 SUPERVISOR

INDICATA

PAÍS DE ORIGEN Y PAÍS DE DESTINO
OBSERVACIONES Y RESERVACIONES

CERTIFICADO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICADO QUE NO HAY VERIFICADAS LAS INFORMACIONES CONSTANTES EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE ENLACE
ADUANERAS Y FISCAL DE EXTERNO
DO S/DA

FECHA: 01/01/2014



PAÍS DE TRANSITO Y PAÍS DE DESTINO
RUTA Y PLAZA DE TRANSPORTE Y FORMA Y TIPO DE TRANSPORTE

OBSERVACIONES Y RESERVACIONES

CERTIFICADO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS.

CERTIFICADO QUE NO HAY VERIFICADAS LAS INFORMACIONES CONSTANTES EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS.

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE ENLACE
ADUANERAS Y FISCAL DE EXTERNO
DO S/DA

FECHA: 01/01/2014

CERTIFICADO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICADO QUE NO HAY VERIFICADAS LAS INFORMACIONES CONSTANTES EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE ENLACE
ADUANERAS Y FISCAL DE EXTERNO
DO S/DA

FECHA: 01/01/2014



PAÍS DE DESTINO Y PAÍS DE ORIGEN
RUTA Y PLAZA DE TRANSPORTE Y FORMA Y TIPO DE TRANSPORTE

OBSERVACIONES Y RESERVACIONES

CERTIFICADO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS.

CERTIFICADO QUE NO HAY VERIFICADAS LAS INFORMACIONES CONSTANTES EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS.

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE ENLACE
ADUANERAS Y FISCAL DE EXTERNO
DO S/DA

FECHA: 01/01/2014

CERTIFICADO QUE FUERON VERIFICADAS LAS INFORMACIONES QUE CONSTAN EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICADO QUE NO HAY VERIFICADAS LAS INFORMACIONES CONSTANTES EN ESTE MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE IDENTIFICADA EN ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTE PAÍS, A QUE PUEDE COMPLETARSE LA OPERACION DE TRANSITO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE ENLACE
ADUANERAS Y FISCAL DE EXTERNO
DO S/DA

FECHA: 01/01/2014





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA

Hoja Carátula – Anverso

- CAMPO 1:** NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR
Nombre y domicilio del transportador, número y fecha de los permisos originarios y complementarios y número de póliza de seguro.
- CAMPO 2:** ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
- CAMPO 3:** TRANSITO ADUANERO
SI: Marcar cuando el MIC/DTA tiene carácter de tránsito aduanero internacional.
NO: Marcar cuando la unidad de transporte no conduce carga.
- CAMPO 4:** NUMERO
Número del MIC/DTA asignado por la Aduana de Partida.
- CAMPO 5:** HOJA
Número total de hojas que conforman el juego del MIC/DTA.
- CAMPO 6:** FECHA DE EMISION
Fecha de emisión del MIC/DTA por la Aduana de Partida.
- CAMPO 7:** ADUANA, CIUDAD Y PAIS DE PARTIDA
Indicar los datos de acuerdo a la Aduana que interviene en el embarque de la mercadería en la unidad de transporte, y consignando en el sector reservado, el código en vigencia en el país de partida.
- CAMPO 8:** CIUDAD Y PAIS DE DESTINO FINAL
Indicar los datos correspondientes al lugar donde será descargada la mercancía y código vigente en el país de destino.



CAMPO 9: CAMION ORIGINAL: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO

Se indicará los datos del propietario del vehiculo, incluyendo el país otorgante del permiso originario, cuando sea distinto al indicado en el campo 1.

CAMPO 10: ROL DEL CONTRIBUYENTE

Número de registro del contribuyente del propietario en el país de origen cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.

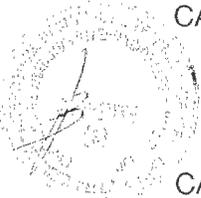


CAMPO 11: PLACA DEL CAMION

Número de patente/placa/circulación de la unidad de transporte.

CAMPO 12: MARCA Y NUMERO

Marca y número del chasis de la unidad de transporte.

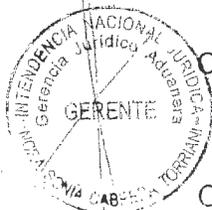


CAMPO 13: CAPACIDAD DE ARRASTRE

Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor arrastre un remolque o un semiremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.

CAMPO 14: AÑO

Año de fabricación del chasis de la unidad de transporte y modelo.



CAMPO 15: SEMIREMOLQUE - REMOLQUE

Indicar cuando el camión/tractor arrastra un remolque o un semi-remolque y el número de patente/placa/circulación.

CAMPO 16 a 22:

Este sector solamente debe llenarse en el momento en que se produzca la sustitución del camión, tractor, remolque o semi-remolque originales, observando las mismas instrucciones para el llenado de los campos 9 al 15, respectivamente. En el supuesto que se utilizarán nuevos precintos en la sustitución, éstos se consignarán en el campo "OBSERVACIONES" relativo al país donde se produjo la sustitución.



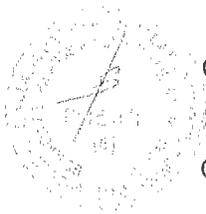
CAMPO 23 a 38:

Estos campos deben llenarse solamente para una Carta de Porte. En el caso que contengan más de una carta de porte, se utilizarán tantas hojas continuación como fueren necesarias.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- CAMPO 23: NUMERO DE CARTA DE PORTE
Número de Carta de Porte Internacional
- CAMPO 24: ADUANA DE DESTINO
Nombre de la Aduana de Destino final de la mercancía y el código vigente en el país de partida.
- CAMPO 25: MONEDA
Nombre de la divisa en que está expresado el valor FOB y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 26: PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA
País de procedencia de la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 27: VALOR FOB
Valor de las mercancías puesta a bordo de la unidad de transporte.
- CAMPO 28: FLETE EN US \$
Valor el flete expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 29: SEGURO EN US \$
Valor del seguro expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 30: TIPO DE BULTOS
Clase de envase y su código vigente en el país de partida.
- CAMPO 31: CANTIDAD DE BULTOS
Expresar en números la cantidad de bultos.
- CAMPO 32: PESO BRUTO
Expresar en números el peso bruto total.
- CAMPO 33: REMITENTE
Nombre o razón social, domicilio y país del remitente de la mercancía.



CAMPO 34: DESTINATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del destinatario de la mercancía.

CAMPO 35: CONSIGNATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del consignatario de la mercancía.

CAMPO 36: DOCUMENTOS ANEXOS
Indicar sólo número y fecha del documento aduanero, que autoriza la exportación cuando corresponda.



CAMPO 37: NUMERO DE LOS PRECINTOS
Este campo será llenado por la Aduana de Partida exclusivamente.

CAMPO 38: MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS
Se indicarán las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica. No debe utilizarse los cuadros existentes en este campo, estando reservado para su utilización futura.



CAMPO 39: FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE Y/O TRANSPORTISTA
Nombre, firma del declarante y/o transportista y fecha.



CAMPO 40: RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE
La Aduana de Partida determinará la ruta y el plazo para el arribo a la aduana de salida.

CAMPO 41: FIRMA Y SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA
Firma del funcionario aduanero interviniente con sello aclaratorio y fecha. Esta intervención en todos los ejemplares certificará la autenticidad del MIC/DTA y la aplicación de los precintos.



PAIS DE PARTIDA: Será utilizado por la aduana de salida para las operaciones de tránsito aduanero internacional iniciadas en el país.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

PAIS DE TRANSITO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de salida del país de tránsito.

PAIS DE DESTINO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de destino en el país de destino.

OBSERVACIONES: Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando media transbordo, verificación de las mercancías, aplicación de precintos u otra circunstancia que debe ser registrada.

RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE: La ruta y el plazo de transporte serán establecidos según la legislación del país transitado.

Hoja continuación

CAMPOS 1, 4,6,

23 A 39:

Estos campos serán llenados de la misma forma que la hoja carátula del formulario.



CAMPO 5:

HOJA

Se indicará el número de la hoja continuación seguido de la cantidad total de hojas (Ejemplo: 2/4, 3/4, 4/4).

SUBTOTALES

CAMPO 42:

CANTIDAD DE BULTOS



CAMPO 43:

PESO BRUTO

Se indicará la cantidad de bultos y el peso bruto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 44:

CANTIDAD DE BULTOS

Se indicará la cantidad de bultos del campo 31 en el caso en que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 46 de la hoja continuación anterior.



CAMPO 45:

PESO BRUTO

Se indicará el peso bruto del Campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 47 de la hoja continuación anterior.

TOTALES ACUMULADOS

CAMPO 46: CANTIDAD DE BULTOS
Se indicará la cantidad resultante de la suma de los Campos 42 y 44 de la misma hoja continuación.



CAMPO 47: PESO BRUTO
Se declarará el peso bruto que resulte de sumar los Campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

Cantidad y destino de los ejemplares del MIC/DTA y numeración



ORIGINAL: ADUANA DE PARTIDA
Primera Vía – Alfadenga de partida.

DUPLICADO: ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)
Segunda Vía – Alfadenga de salida.

TRIPLICADO: ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)
Alfadenga de entrada.



CUADRIPLICADO: ADUANA DE DESTINO
Cuarta Vía – Alfadenga de destino.

QUINTUPLICADO: DECLARANTE
Quinta Vía – Transportador e autoridades de transporte.



Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUIAS: Se utilizarán adicionales del MIC/DTA.

Generalidades



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1. Especificaciones
Formato: ISO A4 (210 x 297)
Margen: Superior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.
2. Los campos que no correspondan llenar serán inutilizados mediante "xxx" o bien con línea o diagonal.
3. Cuando se utilice papel químico el sector reservado a la Aduana del País de Partida, del País de Tránsito y del País de Destino, será impreso en forma separada, identificándose con el número del MIC/DTA (campo 4).



ANEXO 5

MODELO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO,
CAMBIO DE RUTA y/o DESTINO

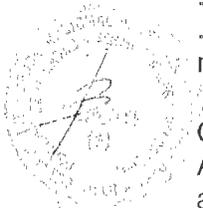
Señor
Intendente de Aduana de

S.I.



..... identificada con N° RUC N°
..... (Razón Social de la empresa)
..... de nacionalidad
....., identificado con código de empresa de transporte de
internacional en la SUNAT con domicilio legal en
..... debidamente representada por
....., ante usted

nos presentamos para exponer lo siguiente:



Que, habiéndose iniciado una operación de tránsito aduanero internacional como
Aduana de Partida , como Aduana de Destino , con numeración
asignada por la SUNAT de fecha en el vehículo de número de
placa motor chasis..... Remolque..... y/o
contenedor N° con ruta asignada desde
hacia en un plazo otorgado de por motivos de
..... solicitamos una prórroga de días
y/o cambio de ruta y/o de hacia y/o cambio de destino
a la aduana de



Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de
usted.

Atentamente,



.....
Nombre, firma y sello del representante Legal de la empresa solicitante

Lugar y fecha



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO 6

MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

Señor
Intendente de Aduana de

S.I.



....., identificada con RUC N°
..... (Razón Social de la empresa) de nacionalidad, con
código de empresa de transporte internacional en la SUNAT con
domicilio legal en debidamente representada por
..... ante usted, nos presentamos para exponer lo siguiente:



Que, habiéndose iniciado una operación de tránsito aduanero internacional como
Aduana de Partida, como Aduana de Destino....., con
numeración asignada por la SUNAT de fecha .../.../..., y en el vehículo
de número de placa motor chasis de la empresa y/o
contenedor N°....., por motivos de
..... solicitamos su cambio al vehículo de
número de placa motor chasis de la empresa
..... y/o contenedor N°.....

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de
usted.

Atentamente,



.....
Nombre, firma y sello del representante legal de la empresa.

Lugar y fecha



Artículo 2°.- Precísase que en tanto se implemente el registro web de los manifiestos terrestres bajo el Nuevo Proceso de Despacho Aduanero, la transmisión electrónica de la información del MIC/DTA de las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías, con destino final la Intendencia de Aduana de Tacna, que ingresen por la Agencia Aduanera de Santa Rosa, se realizará de conformidad con lo señalado en la Circular N° 07-2006/SUNAT/A publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2006, no siendo por tanto aplicable para estos casos las disposiciones establecidas en el presente Procedimiento relacionadas con el registro, control y seguimiento de los Tránsitos de manera electrónica.

Artículo 3°.- A partir del 18 de octubre de 2010 se podrá registrar en el portal de la SUNAT la información de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que se realicen en el marco de la CAN o de la ALADI, conforme se señala en el presente Procedimiento, a efectos de que se adecúen los operadores a su uso, siendo exigible dicho registro de manera obligatoria a partir del 15 de noviembre de 2010.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 18 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA